

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 09 MAR. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00539-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere al Dr. Fernando Romero Melo, para que en el término de ejecutoria, informe **bajo la gravedad de juramento** si el día 26 de enero de la presente anualidad, se presentó ante ésta sede judicial a retirar copia de la demanda y anexos.

De igual forma, se le fija en cita para el día 16 del mes de Marzo de la presente anualidad a las 10:00 A.M. para que de manera física retire copia de los documentos requeridos para su contestación. Una vez se retire las copias, por secretaría contrólense los términos de contestación; en caso de que no comparezca, a partir de dicha data, contrólense el lapso aludido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las
8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

236

435

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 09 MAR. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00024-00.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta los trámites adelantados por la parte demandante, con el fin de integrar el contradictorio -fls. 413 a 434-

Previo a decretar el emplazamiento pedido, apórtese la certificación de la empresa de servicio postal, en la que indiquen que la dirección no existe, en los términos del precepto 291 del C.G.P.

Notifíquese (1)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 09 MAR. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00697-00

A fin de resolver la censura propuesta contra el auto de fecha 27 de enero de 2022 –folio 68- y una vez leídos los argumentos expuestos, esta Juzgadora considera que deberá mantenerse incólume el auto atacado por las siguientes razones.

Debe destacarse en primera medida que la figura del desistimiento tácito, sanciona la negligencia y desinterés de las partes ante la inoperancia e inactividad del proceso **por una actuación**, en tanto, el propósito de dicha medida es *“garantizar el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celeré, eficaz y eficiente (art. 229); el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia (art. 29, C.P.); la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial; y la solución oportuna de los conflictos”*.²

Ahora, al hacer una revisión del plenario se observa que este despacho ha venido insistentemente requiriendo al togado para que proceda a la integración del contradictorio mediante autos de fecha 09 de marzo de 2.020 -fl. 59-, 05 de marzo de 2.021, primer requerimiento por desistimiento tácito -fl. 60-, y 05 de agosto de 2.021, para que acreditara la constancia de recibo del correo electrónico aportado -fl. 62-, sin que estos hubieren hecho eco en la parte demandante, razón por la cual se determinó requerirla nuevamente, en los términos del precepto 317 del Estatuto Procesal mediante proveído de fecha y 20 de septiembre de 2.021-fl. 67- y una vez transcurrieron más de 03 meses, del término concedido en silencio, se aplicó la sanción de que trata el citado canon en la providencia citada.

En este mismo sentido, debe indicarse que si bien, el mismo día que se profirió la decisión atacada, se aportó constancia del cotejo del aviso judicial de que trata el precepto 292 del Estatuto Procesal -fls. 69 a 74-, esta actuación se surtió, es decir, la notificación se remitió vía electrónica en esa misma data a las 12:34 y para los efectos procesales de la norma ya era extemporánea. Amén de lo anterior, debe indicarse que la orden de pago se libró desde el 21 de octubre de 2.019 -fl. 58-, y en esa misma calenda el decreto de las medidas cautelares, que se limitaron a la circular en bancos, argumento que deja sin piso, aquella manifestación de encontrarse pendiente la consumación de la medida previa de embargo y por el contrario denota el desinterés y la falta de diligencia de la parte interesada en la integración del contradictorio.

² Corte. Const. Sent. C-1186 de 2008.

Debe decirse también que el correo electrónico con fines de notificación remitido al demandado -fls. 61 y vto., no cumple con ninguna de las formalidades del Estatuto Procesal, si bien, el Decreto 806 de 2.020, reguló la notificación electrónica, ello no obsta, para saltar todos aquellos requisitos y formalidades que se requieren para evacuar una de las actuaciones, por no decir que la más importante etapa procesal, como es la notificación de su contraparte y el ejercicio del derecho fundamental a la defensa, razón por la cual, no puede tenerse "intento de notificación", como se indicó en proveído de fecha 05 de agosto de 2.021 -fl. 62-..

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito,

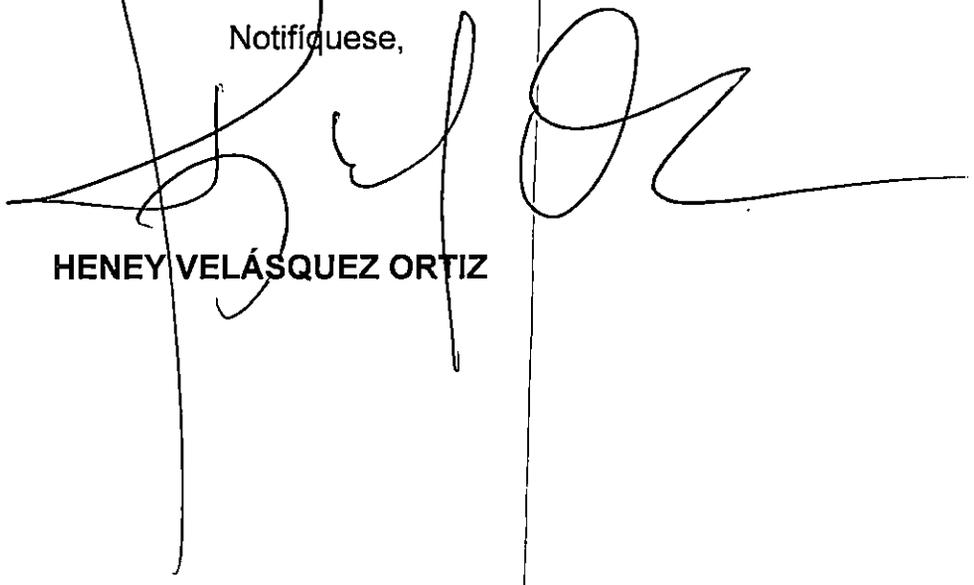
RESUELVE

3. Mantener el auto calendado 27 de enero de 2022 -fl. 68-.

4. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria en atención a las previsiones del precepto 321 *ibidem*, en el efecto suspensivo. Para que se surta, remítanse a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, la totalidad del expediente, previo el pago de las expensas a que haya lugar en los términos del canon 324 *ibidem* y el Acuerdo PCSJA21-11830, para lo cual, la parte interesada deberá suministrar el valor de las expensas necesarias dentro del término de cinco (5) días, so pena de declarar desierto el recurso. Oficiese.

Notifíquese,

La juez,



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

242

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 09 MAR. 2022

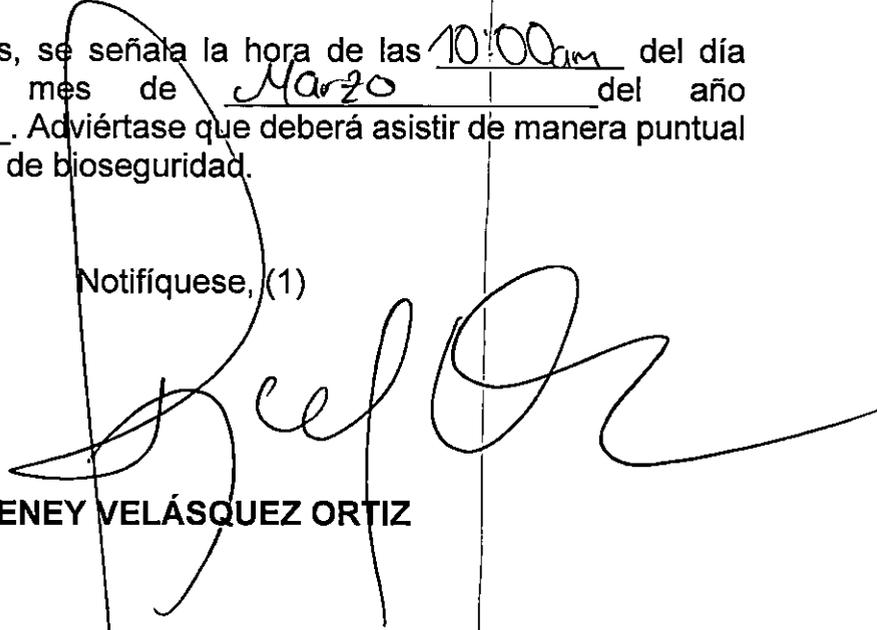
RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00432-00.

Teniendo en cuenta que el curador Ad-Litem, aceptó la designación mediante memorial de fecha 22 de febrero de 2.022 -fls. 241 y vto.-, y como quiera que el presente expediente se encuentra físico, se hace necesaria la comparecencia del auxiliar de la justicia, para que se notifique, así como para que tome del expediente la información y la reproducción de las piezas que considere necesarias.

En estos términos, se señala la hora de las 10:00am del día 15 del mes de Marzo del año 2022. Adviértase que deberá asistir de manera puntual y con todas las medidas de bioseguridad.

Notifíquese, (1)

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

09 MAR. 2022

Bogotá D.C., _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00102-00

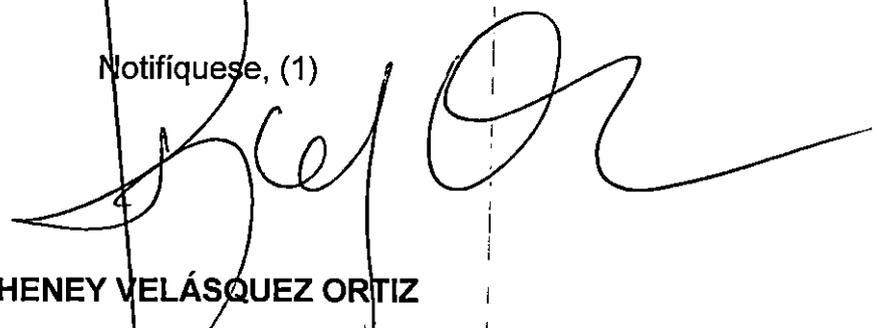
Se designe como *curador ad litem*, del demandad Eudoro José Ricardo Triana Daza, al abogad@ Jiber Jairo Hernandez, quien ejerce habitualmente la profesión y además resulta ser apoderado de uno de los demandados. Comuníquesele la designación y notifíquesele el auto admisorio acto que conllevará la aceptación del cargo.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe desempeñarse como defensor de oficio, sin derecho a honorarios de acuerdo al numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se señalan como gastos de curaduría la suma de \$450.000 M/cte., que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al togado.

Notifíquese, (1)

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

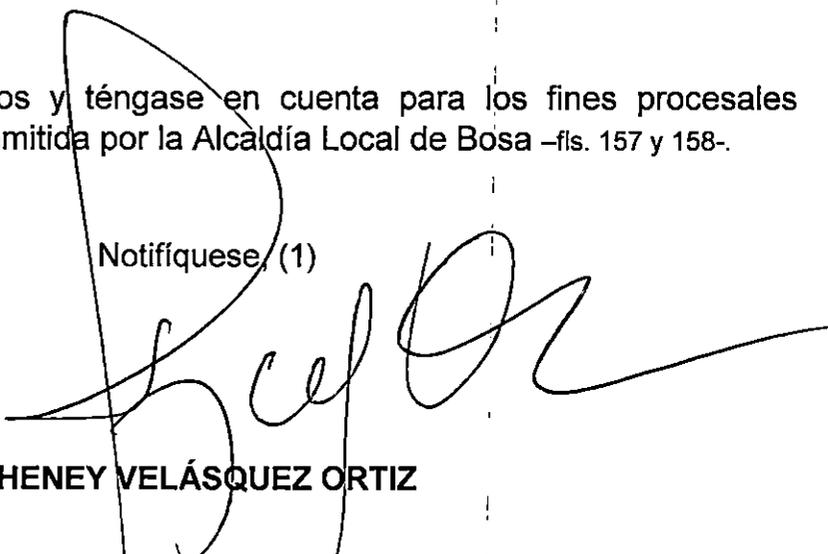
Bogotá D.C., 09 MAR. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00755 00

Agréguense en autos y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes la respuesta emitida por la Alcaldía Local de Bosa -fls. 157 y 158-.

Notifíquese. (1)

La Juez



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

157



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20225700348691
Fecha: 18-02-2022

20225700348691

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.
570

Señores
JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j44cctobt@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16
Bogotá

ASUNTO: RESPUESTA PETICIÓN – DESPACHO COMISORIO No. 0035

REFERENCIA: RADICADO ALCALDÍA LOCAL DE BOSA No. 20215710026932 Y
20225710018172 DEL 18-02-2022
OFICIO No. 0183
DIVISORIO No. 11001310304420190075500
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA ALFONSO PRECIADO
DEMANDADO: ANDREA FERNANDA CORREDOR PRECIADO

Reciban un cordial saludo.

En atención a su oficio, mediante el cual solicita información del trámite impartido al Despacho Comisorio No. 0035 radicado en esta Alcaldía Local mediante el radicado con No. 20215710026932, y con la finalidad de atender su requerimiento, le comunico que la comisión asignada está programada para el día 26 de mayo de 2022.

La fecha anteriormente indicada podrá estar sujeta a modificaciones teniendo en cuenta la disponibilidad de la agenda de la Alcaldesa Local y el inventario de diligencias pendientes por realizar

Pero además, la programación de la fecha para la práctica de la diligencia ordenada en el despacho comisorio No. 0035 se realizó en cumplimiento del artículo 15 de la Ley 962 de 2005 que señala:

ARTÍCULO 15. DERECHO DE TURNO. *Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición de que trata el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal. Los procedimientos especiales regulados por la ley se atenderán conforme a la misma. Si en la ley especial no se consagra el derecho de turno, se aplicará lo dispuesto en la presente ley.*

En todas las entidades, dependencias y despachos públicos, debe llevarse un registro de presentación de documentos, en los cuales se dejará constancia de todos los escritos, peticiones y recursos que se presenten por los usuarios, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno, dentro de los criterios señalados en el reglamento mencionado en el inciso anterior, el cual será público, lo mismo que el registro de los asuntos radicados en la entidad u organismo. Tanto el reglamento como el registro se mantendrán a disposición de los usuarios en la oficina o mecanismo de atención al usuario. (subrayas y negrillas propias)

Alcaldía Local de Bosa
Carrera. 80 I No. 61 - 05 Sur
Código Postal: 110731
Tel. 7750462
Información Línea 195
www.bosa.gov.co

GDI - GPD - F062
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20225700348691

Fecha: 18-02-2022

20225700348691

Página 2 de 2

En consonancia con lo anterior, surge un deber legal para los funcionarios públicos de resolver los asuntos en el orden que hayan ingresado al despacho, salvo prelación legal o urgencia manifiesta.

Ahora bien, téngase en cuenta que para la fecha de radicación del despacho comisório objeto de la presente acción, es decir, el 4 de marzo de 2021, la Alcaldía local de Bosa contaba con un inventario de 497 despachos comisorios previamente radicados y pendientes por tramitar.

Sobre el particular, la Honorable Corte Constitucional se pronunció en sentencia T-084/04:

"(...) 3.3. Observa la Sala de Revisión que en efecto las fechas señaladas para la práctica de las diligencias de embargo y secuestro y restitución de inmueble arrendado, que motivaron las acciones de tutela que ahora se examinan resultan muy distantes en relación con las fechas en las cuales fueron ordenadas por los juzgados de conocimiento. No obstante, encuentra la Corte que ello no obedece al capricho, negligencia o dilación manifiesta de las Inspecciones demandadas, sino al cúmulo de diligencias que deben realizar sin que les sea dable alterar los estrictos turnos so pena de incurrir en sanciones disciplinarias, contempladas en el Código Disciplinario, como bien lo afirma el Inspector Segundo Civil Especializado de Medellín. Adicionalmente, se encuentran sujetas además de la ley, al cumplimiento de unos actos administrativos que no pueden ser desconocidos (...)".

Lo anterior para los fines que corresponda.

Cordialmente,

LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS

Alcaldesa Local de Bosa

Alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Andrea Trujillo Vásquez – Apoyo Despachos Comisorios

Aprobó: Víctor Garrido – Asesor Jurídico de Despacho



158

RESPUESTA AL RADICADO 20225710018172 - ALCALDIA DE BOSA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones.bosa@gobiernobogota.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Bosa <439559@certificado.4-72.com.co>

Vie 25/02/2022 3:37 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio de la presente; respetuosamente el área de correspondencia de la Alcaldía local de Bosa, remite respuesta al radicado 20225710018172 con el oficio 20225700348691

Adjunto se encuentran los anexos.

Cordialmente,

Maryury Ramos Navarrete
Correspondencia-CDI
Alcaldía Local de Bosa

Por favor, confirmar recibido del presente, para dar trámite respectivo a la comunicación.

Nota.

Para radicación de solicitudes, peticiones, quejas y/o respuestas virtuales al comunicado, está habilitado el correo cdi.bosa@gobiernobogota.gov.co Por este correo no se tramitan o radican solicitudes.

Por este medio solo se remiten respuestas a sus solicitudes, **NO** estamos autorizados para recibir información adicional a las comunicaciones dadas por los profesionales de las diferentes áreas de la Alcaldía Local de Bosa.

Cualquier inquietud puede contactarnos a través de la página de Secretaría Distrital de gobierno <http://www.gobiernobogota.gov.co/> o de la Alcaldía Local de Bosa www.bosa.gov.co

ADVERTENCIA: Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por derechos de autor y son para uso exclusivo del destinatario. Le solicitamos mantener reserva sobre datos, información de contacto del remitente y, en general, sobre sus contenidos, a menos que exista autorización explícita para revelarlos. Si recibe este correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus anexos; recuerde que no puede usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido porque podría tener consecuencias legales. Gracias



Notificaciones Bosa

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co



- 1. Se dio cumplimiento a las providencias.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- 4. Venció el término de trámite del recurso de reposición.
- 5. Venció el término de trámite de la providencia en auto anterior.
La(s) parte(s) compareció(n) a tiempo: Si No
- 6. Venció el término de trámite de la providencia.
- 7. El término de comparecencia compareció el (los) emplazado(s) No compareció.

8. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
Bogotá, D.C., 01 MAR. 2023
CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRA
SECRETARÍA DE JUSTICIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 09 MAR. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00426-00

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que Compensar EPS, no presentó el dictamen pericial en el término concedido en proveído de fecha 09 de diciembre de 2.021 -fsl. 599 a y vto.-.

NOTIFIQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

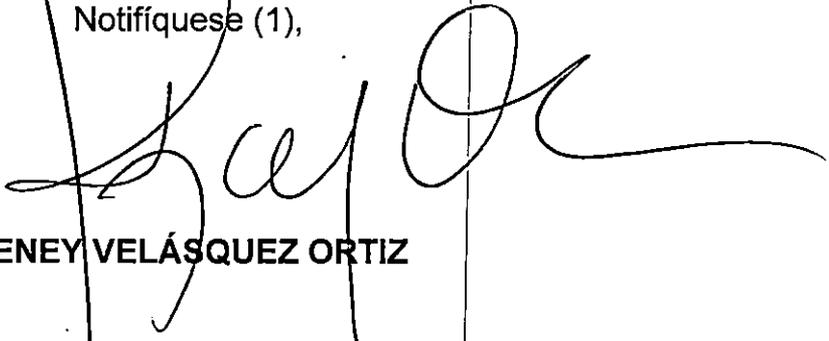
Bogotá D.C., 09 MAR. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2009-00668 00

Se acepta la renuncia del abogado Juan Carlos Canosa Torrado, al poder conferido por MPS Mayorista de Colombia -fls. 290 a 292-. Se le pone de presente al referido togado que la renuncia no pone fin al poder otorgado, sino luego de transcurrir el término previsto en el Inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese (1),

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ